

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. JUAN LUIS STEEGMANN OLMEDILLAS, D. ANTONIO SALVÁ VERD, D. IGNACIO GARRIGA VAZ DE CONCICAO, D. ANDRÉS ALBERTO RODRÍGUEZ ALMEIDA y D^a GEORGINA TRÍAS GIL, en su condición de Diputados del **Grupo Parlamentario VOX (G.P.VOX)**, al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **pregunta, para la que solicita respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*PRIMERO.- El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha establecido, entre otras medidas, en su artículo 6 el **uso obligatorio de la mascarilla**, y que resultará preceptivo, como establece en su artículo segundo "(...) en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".*



Refuerza así la imposición del uso generalizado de los medios preventivos de protección que ya recogía la Orden SND/422/2020, de 21 de abril, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- De otra parte, el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, ha fijado hasta 31 de diciembre de 2020, un **tipo del 0% del Impuesto sobre el Valor Añadido** (en adelante, IVA) a las **entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social**. Esta reducción del IVA a tipo 0% no resulta de aplicación a las operaciones de compra de material sanitario por parte del paciente, consumidor o usuario final, que resulta obligado por la normativa referida en el expositivo anterior.

Como es conocido, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la trasposición al derecho interno de las previsiones contenidas en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Dicha Directiva recoge en su artículo 98 la posibilidad de establecimiento por parte de los Estado miembros de tipos impositivos reducidos que, de conformidad con su artículo 99, serán fijados como un porcentaje de la base imponible para los supuestos tasados en el Anexo III de la misma.

La regulación en materia de IVA en España prevé la aplicación de tipos reducidos del impuesto para los medicamentos y mayoría de productos sanitarios utilizados para luchar contra el SARS-CoV-2, dentro de los límites de la normativa armonizada.



Tal y como recogía la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la UE, dictada en el Asunto C-360/11-Comisión Europea contra Reino de España, ante la laxitud de nuestro país a la hora de aplicar los tipos reducidos a las entregas de material sanitario, señala que “(...) *debe seguirse siempre una interpretación estricta en cuanto al uso de dicho material, pudiendo aplicar el tipo reducido únicamente cuando dicho uso sea exclusivamente para diagnosticar, tratar, aliviar o prevenir enfermedades*”.*

(*) *El evidenciado es nuestro*

La Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) ha reforzado este criterio indicando que “(...) *teniendo en cuenta las circunstancias en las que nos encontramos, podríamos afirmar que, a priori, el objetivo del uso de la mascarilla es la prevención de enfermedades y, en consecuencia, la entrega de las mismas podría beneficiarse de la aplicación de los tipos reducidos del IVA vigentes en España (10%, e incluso, 4%)*”. Proponen de esta forma la adopción de una posición pragmática, tal como han hecho países de nuestro entorno como Portugal, Francia, Alemania e Italia, a la hora de acordar que la venta de mascarillas puede beneficiarse de tipos reducidos del IVA.

TERCERO.- Con la publicación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria¹, y ante la rectificación “triumfalista” de la Ministra de Hacienda, que hasta unos días dejaba patente la obstinación del Gobierno en no bajar este impuesto, y justificado con la burda idea de seguir los dictados de la Comisión Europea, sólo obedece a un afán recaudatorio y presupuestario encubierto.

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14368.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, tal rectificación ha sido parcial y sesgada, y utilizada con el fin de publicitar aún más un proyecto de presupuestos para el año 2021 que cuente con el respaldo mediático, pero cuya letra pequeña se traduce en una reducción del IVA únicamente para las mascarillas quirúrgicas desechables (artículo 7).

Como ya dejamos expuesto en la Proposición No de Ley de fecha 23 de octubre están consideradas Equipos de Protección Individual (EPI) las mascarillas filtrantes o autofiltrantes (FFP1, FFP2 y FFP3), que son las que contienen un filtro de micropartículas para dar protección al usuario frente a la inhalación de contaminantes ambientales –en partículas o aerosoles– tales como agentes patógenos, agentes químicos, antibióticos, citostáticos, etc. Pero no tienen esta consideración las mascarillas quirúrgicas desechables.

En virtud de lo expuesto, instamos al Gobierno a que responda, por escrito, la siguiente,

PREGUNTA

1.- ¿Ha valorado el Ejecutivo la inclusión de las mascarillas y demás medios de protección esenciales contra la COVID19 dentro de la cartera básica de prestaciones del Sistema Nacional de Salud a los efectos de su financiación? En caso afirmativo, ¿tiene previsto su financiación parcial o total mientras se establezca la obligación de su utilización?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de noviembre de 2020

C.DIP 73366 24/11/2020 12:55

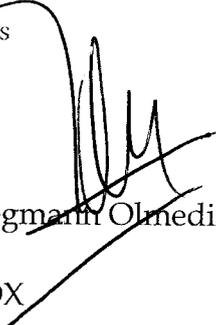


CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

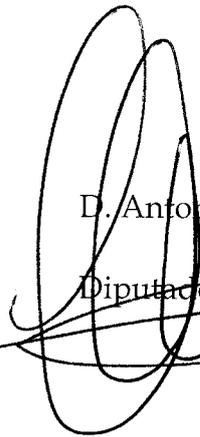
XIV LEGISLATURA

VOX

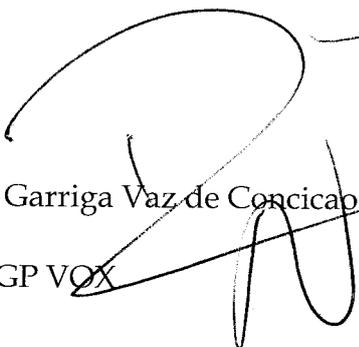
GRUPO PARLAMENTARIO


D. Juan Luis Steegmann Olmedillas

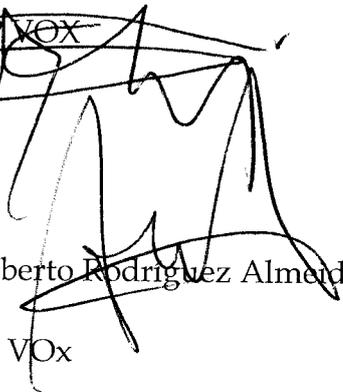
Diputado GP VOX


D. Antonio Salvá Verd

Diputado GP VOX


D. Ignacio Garriga Vaz de Concaio

Diputado GP VOX


D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Diputado GP VOX

D^a Georgina Trías Gil

Diputada GP VOX

D^a Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunta GP VOX

C.DIP 73366 24/11/2020 12:55